

**CONVENIO MODIFICATORIO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE BBVA MÉXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO, COMO ACREDITADO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DESIGNARA COMO "EL BANCO" A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES LEGALES Y POR OTRA PARTE EL(LA) SEÑOR (A)\_\_\_\_\_, COMO ACREDITADO, QUIEN COMPARCE POR SU PROPIO DERECHO, Y QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ COMO "EL CLIENTE", Y CONJUNTAMENTE CON "EL BANCO" COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:**

#### **ANTECEDENTES**

**I. CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO.** - Con fecha \_\_\_\_\_, se celebró un Contrato de Apertura de Crédito Simple, en adelante "EL CONTRATO", identificado con el número \_\_\_\_\_, que otorgó "EL BANCO" a "EL CLIENTE", por la cantidad de \$\_\_\_\_\_, en Moneda Nacional, obligándose "EL CLIENTE" a pagar la cantidad dispuesta, sus respectivos accesorios, intereses, intereses moratorios, comisión, seguros y/o demás gastos que deba cubrir "EL CLIENTE" en favor de "EL BANCO", mediante pagos quincenales y sucesivos.

#### **DECLARACIONES**

**I.- Declara "EL CLIENTE" que:**

- a) Es persona física en pleno uso y goce de sus facultades para la celebración del presente convenio.
- b) La información y documentación con la que cuenta "EL BANCO" reflejan adecuadamente y en forma veraz su solvencia económica a la fecha y que sabe que en consideración a la misma, "EL BANCO" autoriza la celebración de este convenio.
- c) Podrá tener celebrado con "EL BANCO" un contrato de Banca Electrónica el cual a través de claves y contraseñas previamente convenidas con "EL BANCO", lo identifican y vinculan, tiene acceso a los sistemas de cómputo de "EL BANCO" para realizar diversas operaciones, entre las cuales se encuentran la contratación de productos y servicios, la disposición y pagos del crédito, etcétera; mediante los diversos servicios de Banca Electrónica que tiene contratados.
- d) Conoce el(s) sistema(s) señalado(s) anteriormente que "EL BANCO" tiene en función y que opera(n) mediante medios electrónicos, que conoce y acepta que a través de él(ellos), expresará su consentimiento respecto de la contratación de productos y servicios, disposición y pagos del crédito, que realice al amparo del presente convenio, mediante el empleo de claves y contraseñas previamente convenidas, mismas que lo identifican y vinculan, e intercambiará instrucciones, archivos y mensajes de datos con "EL BANCO".
- e) Con fecha \_\_\_\_\_, celebró con "EL BANCO" en su calidad de acreditado "EL CONTRATO" y que a la fecha adeuda la cantidad de \$\_\_\_\_\_ por concepto del crédito otorgado, en adelante "EL CRÉDITO".
- f) Es su deseo celebrar el presente Convenio a fin de reestructurar las cantidades adeudadas derivadas de "EL CONTRATO", y entiende que dicha celebración implicará una reestructura de "EL CRÉDITO".
- g) Previamente a la celebración del presente convenio, "EL BANCO" le hizo del conocimiento el alcance y contenido del presente instrumento y de los demás documentos a suscribir, los cargos o gastos que se generen por la celebración del mismo y, en su caso, los descuentos o bonificaciones a que tenga derecho, así como el Costo Anual Total, en adelante "CAT", correspondiente al presente crédito.

h) Que todos y cada uno de los recursos con los que realizarán los pagos a que se compromete en el presente Convenio, son de procedencia lícita, obtenidos de sus actividades financieras cotidianas.

**II.- Declara "EL BANCO" a través de sus representantes legales que:**

- a) Es una sociedad anónima debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas y autorizadas para operar como institución de banca múltiple, por lo que cuenta con las facultades necesarias para la celebración y cumplimiento de este convenio.
- b) Sus representantes cuentan con las facultades suficientes para acudir en su nombre y representación a la celebración y ejecución del presente convenio, mismas que no les han sido revocadas ni en forma alguna modificadas.
- c) Está de acuerdo en celebrar el presente convenio en los términos y condiciones que se establecen en este instrumento.

Expuesto lo anterior "LAS PARTES" se sujetan a lo que estipulan las siguientes:

**CLAUSULAS**

**PRIMERA. - RECONOCIMIENTO DE ADEUDO.** "EL CLIENTE" reconoce adeudar y se obliga a pagar a "EL BANCO" con motivo de "EL CONTRATO", la cantidad de \$\_\_\_\_\_, que resulta de la suma de capital, intereses ordinarios, intereses moratorios, accesorios, seguros, garantías, y/o demás gastos que deba cubrir "EL CLIENTE" en favor de "EL BANCO", conforme a los términos y condiciones pactados en el presente convenio y en "EL CONTRATO".

**SEGUNDA. – PLAZO DE LA DISMINUCIÓN TEMPORAL DE PAGO.** "LAS PARTES" están de acuerdo en pactar un nuevo esquema de pagos que consiste en la disminución de las quincenas, de "EL CRÉDITO", así como el recálculo y reprogramación de los pagos subsecuentes del mismo, por un plazo de \_\_\_\_\_ quincenas, a solicitud de "EL CLIENTE" con el objeto de ponerse al corriente y dar cumplimiento a las obligaciones contraídas en "EL CONTRATO".

**TERCERA. - DISMINUCIÓN TEMPORAL DE PAGO.** - "EL BANCO" concede una disminución temporal equivalente al \_\_\_\_\_ % sobre el importe del pago quincenal por lo que hace al capital y parte de los intereses, únicamente durante las siguientes 24 (VEINTICUATRO) quincenas, a partir de la vigencia del presente instrumento, tal y como se menciona en la Cláusula SÉPTIMA, por lo cual el cliente cubrirá de manera quincenal durante este periodo el monto de \$\_\_\_\_\_ sin IVA.

Aclarando que dicho importe de la disminución que "EL BANCO" realice sobre los pagos quincenales de acuerdo al párrafo anterior, de ninguna manera se considera como algún tipo de remisión, por lo cual, el capital que sea diferido de "EL CRÉDITO", para obtener la disminución de los pagos quincenales, y los intereses que se generen por este capital diferido conforme a la tasa de interés pactada en "EL CONTRATO", serán cubiertos por "EL CLIENTE" en la última amortización de "EL CRÉDITO"; es decir, al pago o monto correspondiente de la última quincena se le deberá añadir y/o sumar también, el monto total de la suma disminuida y el recálculo del interés ordinario respectivo, y/o en su caso, las cantidades que también se señalen en el presente convenio, tal y como se define en la Tabla de Pagos, la cual forma parte integrante del presente Convenio.

"LAS PARTES" acuerdan que, si "EL CLIENTE" tiene saldos vencidos o pagos quincenales sin cubrir al inicio de vigencia del presente convenio, dichas cantidades no cubiertas se deberán amortizar también en la última fecha de pago de "EL CRÉDITO".

**(Esta cláusula aplica cuando el plazo de la Disminución Temporal de Pago es mayor a 24 quincenas)**

**CUARTA. – REINSTALACIÓN PROGRESIVA DEL PAGO.** “LAS PARTES” convienen que una vez concluido el periodo de disminución de sus 24 (veinticuatro) quincenas, y durante las siguientes 12 (doce) quincenas de dicho plazo, los pagos se irán ajustando en forma proporcional conforme a los porcentajes subsecuentes indicados en la tabla que a continuación se detalla, dependiendo del porcentaje de reducción que fue acordado por “LAS PARTES” en la cláusula anterior inmediata, por lo cual, “EL CLIENTE” se obliga a pagar el monto correspondiente del periodo una vez aplicados dichos descuentos, en el entendido que al final de este plazo de 12 (doce) quincenas, la amortización se restituirá de conformidad con lo que se pactó en “EL CONTRATO”, salvo lo acordado en la cláusula Tercera.

Descuento (%)	Parcialidades											
	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36
30	27.69	25.38	23.08	20.77	18.46	16.15	13.85	11.54	9.23	6.92	4.62	2.31
40	36.92	33.85	30.77	27.69	24.62	21.54	18.46	15.38	12.31	9.23	6.15	3.08
50	46.15	42.31	38.46	34.62	30.77	26.92	23.08	19.23	15.39	11.54	7.69	3.85
60	55.38	50.77	46.15	41.54	36.92	32.31	27.69	23.08	18.46	13.85	9.23	4.62
70	64.62	59.23	53.85	48.46	43.08	37.69	32.31	26.92	21.54	16.15	10.77	5.38

El capital no cubierto por “EL DEUDOR”, así como los intereses que se generen por este capital diferido conforme a la tasa de interés pactada en “EL CRÉDITO” durante el periodo de las 12 (doce) quincenas en que se aplique la reducción gradual, se diferirá y se hará exigible o se sumará en el último pago del plazo del crédito, tal y como se define en su Tabla de Pagos.

**QUINTA. – INTERESES DIFERIDOS.** “LAS PARTES” acuerdan que la porción de intereses que sea diferida de “EL CRÉDITO” para obtener la disminución de los pagos correspondientes, deberá ser cubierta por “EL CLIENTE”, al término del plazo total de la disminución, mediante el incremento proporcional de sus quincenas, y hasta que sean liquidados en su totalidad dichos intereses diferidos.

“LAS PARTES” acuerdan que concluido el plazo de la disminución de las \_\_\_\_\_ quincenas de “EL CRÉDITO”, los pagos correspondientes a las amortizaciones subsecuentes estarán compuestas por: (a) el monto original de su amortización conforme lo pactado en “EL CONTRATO” más (b) la cantidad de \$\_\_\_\_\_ o el porcentaje de \_\_\_\_\_% sobre dicha amortización, el cual corresponde a la porción de intereses diferidos y no cubiertos.

Una vez liquidados los intereses diferidos de “EL CRÉDITO”, se eliminará el excedente antes señalado y los pagos quincenales de “EL CRÉDITO” se restablecerán al importe originalmente pactado en “EL CONTRATO”, por lo cual, el importe del pago quincenal deberá quedar sin disminución o incremento alguno y deberá pagarlo “EL CLIENTE” conforme a lo establecido en “EL CONTRATO”, con excepción de la última amortización del mismo, la cual se integrará, conforme a lo señalado en la Cláusula Tercera.

**SEXTA.- CONDICIONANTE DE LA DISMINUCIÓN.** Los diferimientos y/o disminuciones, indicados en la cláusulas Tercera, o en su caso también la Cuarta, del presente convenio, se condicionan a que “EL CLIENTE” cumpla puntualmente con sus pagos quincenales conforme a lo convenido en “EL CONTRATO” y en el presente Convenio Modificatorio, por lo que en caso de incumplimiento del pago de 6 (seis) o más quincenas, en caso de facturación quincenal, por parte de “EL DEUDOR”, “EL BANCO” cancelará el diferimiento otorgado, por lo que “EL BANCO” podrá hacer exigible el pago del monto total adeudado junto con sus correspondientes intereses, comisiones y/o penas convencionales de conformidad a lo establecido en “EL CONTRATO”.

**SÉPTIMA.- VIGENCIA.** La vigencia de este convenio, estará sujeta a la condición suspensiva, consistente en que “EL CLIENTE” realice un pago inicial por la cantidad de \$\_\_\_\_\_ en “EL CRÉDITO” y conforme a la forma de pago señalada en “EL CONTRATO”, a más tardar el \_\_\_\_\_. De no hacer este pago inicial por el monto y, a más tardar, en la fecha señalada, no surtirá efectos el presente convenio, quedando vigentes todos los términos y condiciones pactados en “EL CONTRATO”.

En caso de que “EL CLIENTE” realicé un pago por una cantidad mayor a la indicada en esta cláusula, el esquema de pagos de “EL CRÉDITO” se ajustará.

Durante el plazo que transcurra entre la fecha de firma del presente Convenio y la fecha en que se realice el pago referido en el primer párrafo de esta Cláusula, “EL CLIENTE” se obliga a leer de manera íntegra los términos y condiciones del presente instrumento, por lo que, el pago aludido, constituye un acto que permite acreditar su conformidad con este Convenio.

Una vez satisfecha la condición antes señalada, el presente instrumento iniciará su vigencia a partir de la fecha en que se cumpla con el pago inicial y concluirá en la fecha de terminación de “EL CONTRATO” o en caso, de que la vigencia de “EL CONTRATO” se hubiere prorrogado, la vigencia será en la fecha convenida con “EL BANCO” conforme al diferimiento del pago; fechas en que “EL CLIENTE” deberá cubrir el último pago de “EL CRÉDITO” conforme a las condiciones pactadas en “EL CONTRATO” y en la cláusula Tercera. No obstante su terminación, “EL CONTRATO” y este instrumento seguirán produciendo todos sus efectos legales hasta que “EL CLIENTE” haya liquidado en su totalidad todas las cantidades a su cargo.

**OCTAVA.- LUGAR Y FORMA DE PAGO.** “EL CLIENTE” expresamente reconoce y acepta que el pago del saldo insoluto o cualquier pago de “EL CRÉDITO”, así como todas las cantidades que “EL CLIENTE” deba pagar a “EL BANCO” en virtud del presente convenio, y de “EL CONTRATO”, incluyendo el pago de sus intereses, seguros, accesorios, comisiones, gastos y accesorios que se pudieren devengar en favor de “EL BANCO”, se harán conforme a las fechas, términos y condiciones y órdenes e instrucciones de pago pactados en “EL CONTRATO” y en el presente instrumento.

En caso de que cualquier fecha límite de pago fuese un día que no sea día hábil, el pago se realizará el día hábil inmediato siguiente.

**NOVENA.- PAGOS ANTICIPADOS.-** “EL CLIENTE” podrá pagar por anticipado total o parcialmente el importe del adeudo reconocido a su cargo, incluyendo el saldo diferido, mediante pagos al capital dispuesto siempre y cuando: a) esté al corriente en sus pagos y no exista algún adeudo de intereses pendiente a su cargo, conforme a lo establecido en el presente Convenio de Modificación y b) ) el importe de sus pagos anticipados será por lo menos el equivalente al importe de una amortización o mayor a ésta.

En caso de que “EL CLIENTE” realice pagos anticipados parciales, estos se aplicarán inicialmente al capital diferido, posteriormente al saldo insoluto y por último al interés diferido a que se refiere el presente Convenio.

Una vez liquidado el saldo diferido y el saldo disminuido, los pagos podrán aplicarse para reducir el plazo estipulado para el pago del crédito, o para reducir el pago de la facturación quincenal.

Los pagos anticipados “EL CLIENTE” podrá realizarlos conforme a los términos y condiciones pactados en “EL CONTRATO”.

“EL BANCO” entregará un comprobante del pago anticipado y en caso de pagar el saldo insoluto total, “EL BANCO” entregará el finiquito correspondiente.

Adicionalmente, “EL BANCO” entregará una tabla de amortización a “EL CLIENTE”, a través de cualquier sucursal

*Disminución Quincenal Consumo*

**PAGOS ADELANTADOS.** "EL CLIENTE" podrá solicitar a "EL BANCO", en sucursales, banca electrónica, cajeros automáticos o cualquier otro medio electrónico previamente pactado, recibir pagos adelantados que aún no sean exigibles para cubrir pagos periódicos inmediatos siguientes, en el entendido de que si el pago adelantado es inferior al pago del período inmediato siguiente, "EL CLIENTE" pagará el importe insoluto al período correspondiente. En el caso de que el pago sea superior al que deba cubrirse en un período, "EL CLIENTE" deberá presentar un escrito con su firma autógrafa que incluya la leyenda siguiente: "EL CLIENTE autoriza que los recursos que se entregan en exceso a sus obligaciones exigibles, no se apliquen para el Pago Anticipado del principal, sino que se utilicen para cubrir por adelantado los pagos periódicos del Crédito inmediatos siguientes".

Cuando "EL BANCO" reciba un pago aún no exigible del Período o por importes inferiores, no será necesario el escrito mencionado en el párrafo anterior, debiendo aplicar el importe del pago adelantado recibido al pago de la mensualidad correspondiente.

Cuando "EL CLIENTE" realice un pago adelantado, "EL BANCO" le entregará el comprobante de dicho pago.

**(Aplica en caso de que "EL CONTRATO" haya requerido la contratación de un seguro)**

**DÉCIMA. - SEGUROS.** "EL CLIENTE" se obliga a mantener vigente por todo el plazo del presente convenio y de "EL CONTRATO" y en su caso durante las prórrogas a los mismos, mientras exista saldo a su cargo, un seguro de vida y desempleo o un seguro de vida, conforme a lo pactado en "EL CONTRATO", a nombre de "EL CLIENTE", dicho seguro de vida cubrirá el importe del "CRÉDITO" y sus accesorios; siguiendo surtiendo efectos los términos y condiciones pactados en "EL CONTRATO" en la cláusula de "SEGURO".

En caso de omisión por parte de "EL CLIENTE" respecto al aseguramiento estipulado en esta cláusula, y en la respectiva del "Seguro" en "EL CONTRATO", "EL CLIENTE" faculta a "EL BANCO" contratar el seguro correspondiente a nombre y por cuenta del primero, quedando "EL CLIENTE" obligado a reembolsar a "EL BANCO" dentro de los 15 (QUINCE) días siguientes a la fecha en que se haya contratado dicho seguro, el importe de las primas y los gastos efectuados, más intereses calculados a la tasa moratoria pactada en este contrato sobre las cantidades que "EL BANCO" erogue por ese motivo, los cuales se generarán a partir de la fecha de contratación de dichos seguros, hasta la fecha en que el monto correspondiente sea totalmente pagado.

**DÉCIMA PRIMERA. – "CAT". El Costo Anual Total de financiamiento expresado en términos porcentuales anuales que, para fines informativos y de comparación, incorpora la totalidad de los costos y gastos inherentes al presente "CRÉDITO" es del \_\_\_\_%.**

**DÉCIMA SEGUNDA. - AUSENCIA DE NOVACIÓN.** "LAS PARTES" acuerdan que, salvo lo expresamente convenido en el presente convenio modificatorio y su aceptación mediante los medios electrónicos que "EL CLIENTE" tenga previamente pactados con "EL BANCO", "EL CONTRATO", celebrado entre "EL CLIENTE" y "EL BANCO" y cualquier otro convenio relacionado con éste, conservará todo su valor y fuerza legal, ya que este Convenio Modificadorio de ninguna manera modifica, ni implica novación alguna a las obligaciones pactadas en el Contrato de Apertura de Crédito Simple citado en el Antecedente I y por ende, los demás términos y condiciones de "EL CONTRATO" continúan vigentes y aplicables, teniéndose por reproducidas tal y como si se insertasen a la letra en el presente convenio.

**DECIMA TERCERA. – DOMICILIOS.** "LAS PARTES" señalan como domicilio para todos los efectos de este convenio, los siguientes:

"EL BANCO": Avenida Paseo de la Reforma 510, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México.

"EL CLIENTE" el señalado en el anexo de "EL CONTRATO".

En caso, de que "EL CLIENTE" realice cambio en su domicilio deberá informar a "EL BANCO", cuando menos con 10 (DIEZ) días hábiles de anticipación. En caso de no hacerlo, todos los avisos, notificaciones y demás diligencias judiciales o extrajudiciales que se hagan en el domicilio indicado en esta cláusula, surtirán plenamente sus efectos.

**DÉCIMA CUARTA.- LEYES Y TRIBUNALES.** Para la interpretación y cumplimiento de este convenio, y de "EL CONTRATO", "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la Ciudad de México, renunciando a cualquier otro fuero o domicilio que tuvieran o llegaren a tener.

**DECIMA QUINTA.- CONFORMIDAD EN EL TEXTO DE LO CONVENIDO.** "LAS PARTES" en este acto manifiestan su conformidad con la celebración del presente Convenio, obligándose a estar y pasar por él en todo tiempo y lugar, toda vez que el mismo no contiene cláusulas contrarias a la moral, al Derecho y a las buenas costumbres, habiendo comprendido los alcances y consecuencias de los derechos y obligaciones estipulados en el mismo, ya que fueron convenidos por ellos.

El presente Convenio, la Tabla de Pagos y los Comprobantes emitidos constituyen la expresión de la voluntad de "LAS PARTES", por lo que se suscribe por "EL BANCO" y por "EL CLIENTE", en la Ciudad de México, el día

\_\_\_\_\_.

"EL BANCO"

"EL BANCO"

BBVA MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA,  
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO  
FINANCIERO BBVA BANCOMER

BBVA MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA,  
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO  
FINANCIERO BBVA BANCOMER

NOMBRE COMPLETO Y FIRMA DE "EL  
CLIENTE"